

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 141/2019**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE REYNOSA,**  
**TAMAULIPAS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a cuatro de agosto de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Oficio <b>SGA/MOKM/244/2020</b> del Secretario General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.	Sin registro

Documental recibida el día en que se actúa en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a cuatro de agosto de dos mil veinte.

Visto el oficio del Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que contiene la transcripción de los puntos resolutivos dictados en la presente controversia constitucional, y toda vez que el Tribunal Pleno en sesión celebrada el cuatro de agosto de dos mil veinte, determinó que la declaración de invalidez surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso del Estado de Tamaulipas, y que se notifique, inclusive, al Titular del Poder Ejecutivo de dicha entidad federativa; **se ordena su notificación por oficio a las autoridades mencionadas**, así como al Municipio de Reynosa y al Secretario de Gobierno, ambos de la citada entidad federativa, y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, y mediante **diverso electrónico** a la Fiscalía General de la República.

Lo anterior, con apoyo en el artículo 4, párrafo primero<sup>1</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en términos del Considerando Cuarto<sup>2</sup> y Puntos Primero<sup>3</sup> y Quinto<sup>4</sup>, del Acuerdo General **14/2020**, de

<sup>1</sup> **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...].

<sup>2</sup> **CUARTO.** Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

<sup>3</sup> **PRIMERO.** El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

<sup>4</sup> **QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.

Finalmente, en el momento procesal oportuno, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo<sup>5</sup>, artículos 1<sup>6</sup>, 3<sup>7</sup>, 9<sup>8</sup> y Tercero Transitorio<sup>9</sup> del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Notifíquese.** Por lista; **por oficio** al Municipio de Reynosa, a los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como al Secretario de Gobierno, todos de Tamaulipas, y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal; **y mediante oficio electrónico** a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, ante el grave riesgo que implica el COVID-19 (SARS-Cov-2), se justifica mantener las medidas que garanticen los derechos humanos a la salud y de acceso a la justicia, lo que hace necesario continuar con el esquema de justicia en línea, **notifíquese el presente acuerdo y remítase la versión digitalizada del mismo, así como la del oficio SGA/MOKM/244/2020**, del Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal, **a la Fiscalía General de la República**, por conducto del **MINTERSCJN**, a efecto de que, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 4, párrafo primero, y 5 de la ley reglamentaria, a través de los medios electrónicos con los que cuenta este Alto Tribunal, **se lleve a cabo la diligencia de notificación a la Fiscalía General de la República en su residencia oficial, de lo ya indicado**, y de que en términos de lo dispuesto

<sup>5</sup>**Considerando Segundo.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

<sup>6</sup>**Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

<sup>7</sup>**Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

Cualquier irregularidad que se advierta por algún servidor público en el acceso a los expedientes Electrónicos respectivos, deberá denunciarse ante el órgano competente de la SCJN.

<sup>8</sup>**Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo, sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

<sup>9</sup>**Transitorio Tercero.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

en el artículo 16, fracción II<sup>10</sup>, del Acuerdo General Plenario **12/2014**, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo y del oficio **SGA/MOKM/244/2020**, hace las veces del respectivo oficio de notificación **3874/2020** a la indicada Fiscalía, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Cúmplase.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de cuatro de agosto de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **141/2019**, promovida por el Municipio de Reynosa, Tamaulipas. Conste.

LATF/KPFR.

<sup>10</sup>Artículo 16. En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: [...].

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "*Ver requerimiento o Ver desahogo*". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJF, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica; [...].

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/08/2020T17:36:52Z / 06/08/2020T12:36:52-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	c4 80 cd b6 04 60 2f af 00 24 ae ff 9a c6 fb 90 bd 91 58 05 e7 7d 15 86 87 f7 b6 cb f0 45 fa 7f a5 36 87 91 f9 16 6d 74 a3 e3 19 f8 b7 dd f1 9e 45 18 80 33 05 45 92 9b ae bb 41 d8 69 bd 29 f5 5f be 76 60 3f e7 b6 3b c6 6c b4 9e 99 82 f4 00 91 43 46 0d 86 99 2f cf cb 3f 27 97 6c 94 88 d2 1b 1f fd c4 8e 48 ff 7c d0 d3 1a a5 51 40 2b 9c b5 9e 49 d4 0d 58 25 f6 5a b7 2c 4f e6 17 28 01 2b 69 c5 5b 5d a2 ca dc 01 13 d3 41 e1 93 f4 a6 2a e2 17 81 bf 87 26 30 93 45 59 0a ee 4a b3 06 47 e8 35 d0 3e 49 ac 83 6c 7d ee fb 24 7f ad 2b 2f f1 f9 2e 55 30 5b 87 a4 fb f3 82 bf 43 93 17 2e db d4 b6 a0 32 83 d2 57 1b 11 b8 5f 16 07 b9 69 2c b9 e5 e9 7c b5 a2 02 a9 04 8a 27 9f 6d b4 ac a8 73 9a 16 f4 96 49 15 c2 e6 ff a9 6d 77 86 4e d9 ee a1 ae 39 49 b1 d9 a8 5d d5 74 13 23 9a				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/08/2020T17:36:53Z / 06/08/2020T12:36:53-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/08/2020T17:36:52Z / 06/08/2020T12:36:52-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3258995			
	Datos estampillados	619B7653E6EBF1E5AC24121FCBE894C00D5757D4			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000f29	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/08/2020T02:41:12Z / 05/08/2020T21:41:12-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	08 27 de 92 40 de 88 e8 ac 4f c8 0e f5 9e 30 81 ad 62 0c 3f 09 8c dd 14 4d 47 80 b2 b1 7c 3d 89 29 33 dc a6 a5 18 64 12 40 c1 87 0d 21 14 ad 91 03 da 1f ba 70 93 c1 e0 b4 99 24 e3 ac b2 81 34 9e aa 94 ef 84 ea 2b a7 19 4a 8d 94 8a 7a f2 b5 fd 01 a8 62 ac 77 71 d3 3f 95 c9 83 1a 08 49 ce 66 7b ce 30 01 5c ea 80 5b 14 33 b2 bd bd 77 f8 a9 d9 29 35 77 dc 56 d3 f1 ab 51 7b 9f f4 ba d5 80 a3 91 b8 c8 da c6 9c eb 69 17 72 8f 66 6d 8e f4 aa 33 84 39 41 94 1e 4a 48 f0 65 62 d5 ee 11 97 02 9e 5d 40 1d dc e7 b9 00 9d 4b 66 92 e4 c9 17 78 fc 84 36 19 fc 44 68 30 4e 7e 3c e3 a1 7d 90 45 b3 39 43 fb 95 b7 00 07 55 0c 2b d2 ab 5b 3d 5d a7 85 79 0b bc 94 c5 bb 05 fb c4 52 e1 00 5a 60 b2 ba 47 d4 93 e8 ee 88 ec 57 e4 59 b1 27 19 6a a6 ba 0e ef f6 38 df bd ba 65 5b a2 71 4a				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/08/2020T02:41:13Z / 05/08/2020T21:41:13-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000f29			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/08/2020T02:41:12Z / 05/08/2020T21:41:12-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3258387			
	Datos estampillados	8952B2517727A2E4119C674CF8B8F9C909B8B6F9			